



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

Secretaría de Planeación

RESOLUCIÓN NÚMERO

0383

(03 FEB 2020)

Por medio de la cual se decide sobre la solicitud de legalización urbanística de Asentamiento Humano sobre el predio identificado con cedula catastral 251750000000000042393000000000, matrícula inmobiliaria 50N-20047986 ubicado en la Vereda Bojacá del Municipio de Chía, Suelo Rural y se dictan otras disposiciones

EL DIRECTOR DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y PLUSVALIA

En ejercicio de sus funciones constitucionales y legales en especial las consagradas en el Acuerdo Municipal No 162 de 2019, en el Decreto No. 40 de 2019, Decreto No 817 de 2019 y la Resolución No. 2121 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo 79 y 80 de la Constitución Política establecen que deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y además prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Artículo 82 precisa que es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Que conforme al artículo 311 constitucional, al Municipio como entidad fundamental de la división política – administrativa del Estado le corresponde entre otras funciones ordenar el desarrollo de su territorio.

Que siguiendo lo previsto en el artículo 1 de la ley 388 de 1997, los municipios deben propugnar por alcanzar entre otros, los siguientes objetivos:

"2. El establecimiento de los mecanismos que permitan al municipio, en ejercicio de su autonomía, promover el ordenamiento de su territorio, el uso equitativo y racional del suelo, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural localizado en su ámbito territorial y la prevención de desastres en asentamientos de alto riesgo, así como la ejecución de acciones urbanísticas eficientes.

3. Garantizar que la utilización del suelo por parte de sus propietarios se ajuste a la función social de la propiedad y permita hacer efectivos los derechos constitucionales a la vivienda y a los servicios públicos domiciliarios, y velar por la creación y la defensa del espacio público, así como por la protección del medio ambiente y la prevención de desastres."

Que conforme al artículo 2.2.6.5.1 del Decreto 1077 de 2015 se define la legalización, así:

ARTÍCULO 2.2.6.5.1 Legalización. La legalización es el proceso mediante el cual la administración municipal, distrital o del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina reconoce, si a ello hubiere lugar, de acuerdo con la reglamentación aplicable, la existencia de un asentamiento humano

constituido por viviendas de interés social, aprueba los planos urbanísticos y expide la reglamentación urbanística, de acuerdo a las condiciones que establezca cada entidad territorial y sin perjuicio de la responsabilidad penal, civil y administrativa de los comprometidos.

La legalización urbanística implica la incorporación al perímetro urbano y de servicios, cuando a ello hubiere lugar, y la regularización urbanística del asentamiento humano, sin contemplar la legalización de los derechos de propiedad en favor de eventuales poseedores.

El acto administrativo mediante el cual se aprueba la legalización hará las veces de licencia de urbanización, con base en el cual se tramitarán las licencias de construcción de los predios incluidos en la legalización o el reconocimiento de las edificaciones existentes.

Que el artículo 2.2.6.5.2.5 del Decreto 1077 de 2015, dispone sobre la resolución de la legalización urbanística de asentamientos humanos, en los siguientes términos:

"El proceso de legalización, culminará con la expedición de una resolución por parte de la autoridad competente, en la cual se determine si se legaliza o no el asentamiento humano. En este acto se resolverán las objeciones o recomendaciones que hagan los interesados y terceros que hicieron parte en el proceso administrativo y estará sujeto a los recursos en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo"

Que mediante radicado número 20199999938290 de fecha 31 de Diciembre de 2019, se solicitó la legalización de Asentamiento Humano sobre el predio identificado con cedula catastral 251750000000000042393000000000, Vereda Bojacá del Municipio de Chía, Suelo Rural, para lo cual se aportaron los documentos exigidos en el Decreto compilatorio nacional 1077 de 2015 y en el Decreto municipal 817 de 2019.

Que a fin de determinar la procedencia de la legalización, en el marco de la etapa de evaluación preliminar del expediente y conforme a la información catastral, se consultó la cartografía oficial del POT – Acuerdo 17 de 2000, y se identificó que el predio objeto de solicitud se encuentra en su totalidad en la categoría de uso denominada **CORREDOR BIOLÓGICO LÍMITROFE - CBL**, tratamiento que el POT vigente le asignó a los predios localizados hacia las zonas limítrofes del Municipio, tal como se ilustra en la siguiente imagen:



03 FEB 2020

Que el Acuerdo 17 de 2000 en su artículo 225 define la zona de Corredor Biológico Limítrofe, así:

"Artículo 225. Corredor Biológico Limítrofe

Todos los predios que estén ubicados en el límite del municipio y que conforman linderos con los demás municipios circundantes, tendrán que desarrollar un tratamiento específico de borde, que consiste en establecer una franja vegetal o Corredor Biológico de un ancho de 100 metros en el costado limítrofe del predio, con especies nativas que podrán intercalarse con especies exóticas en la parte plana. En el límite con el Distrito Capital, éste ancho será de 300 metros

Las construcciones existentes en la actualidad en dicho corredor se conservarán, pero en adelante no se podrá localizar ninguna estructura permanente en el mismo."

Que conforme a las características, descripción y lo previsto en la cartografía oficial se entiende que la zona de corredor biológico limítrofe se encuentra catalogada como suelo de protección municipal.

Que el artículo 2.2.6.5.3, del Decreto 1077 de 2015 señala las situaciones de NO procedencia de la legalización de asentamientos humanos, así:

"No procederá la legalización de asentamientos o la parte de ellos que se encuentren ubicados en suelo de protección en los términos del artículo 35 de la ley 388 de 1997 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, de conformidad con el Plan de ordenamiento territorial o de los instrumentos que lo complementen y desarrollen"

Que en concordancia con lo anterior, el artículo 35 de la ley 388 de 1997, define el suelo de protección, así:

Constituido por las zonas y áreas de terreno localizados dentro de cualquiera de las anteriores clases, que por sus características geográficas, paisajísticas o ambientales, o por formar parte de las zonas de utilidad pública para la ubicación de infraestructuras para la provisión de servicios públicos domiciliarios o de las áreas de amenazas y riesgo no mitigable para la localización de asentamientos humanos, tiene restringida la posibilidad de urbanizarse.

Que el hecho objeto de improcedencia del asentamiento es insubsanable, razón por la cual dentro de la etapa de evaluación preliminar del asentamiento resulta infructuoso requerir al solicitante para que realice cualquier actuación, corrección u aclaración sobre los documentos radicados.

Que el artículo 2.2.6.5.2.1, en lo relativo a la etapa de evaluación preliminar, lo siguiente:

"En los casos que no sea procedente el proceso de legalización se comunicará a los interesados exponiendo los motivos de la negativa. Contra este acto proceden los recursos en los términos previstos en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo"

Conforme a todo lo anterior, le corresponde a este despacho negar la solicitud de legalización urbanística de asentamiento humano radicado bajo el consecutivo No 20199999938290.

Que en mérito de lo expuesto, el Director de Ordenamiento Territorial y Plusvalía

RESUELVE:

ARTICULO.- PRIMERO. NEGAR la solicitud de legalización urbanística de Asentamiento humano sobre el predio identificado con cedula catastral 251750000000000042393000000000 por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTICULO.- SEGUNDO. NOTIFICACIÓN COMUNICACIÓN Y PUBLICACIÓN. La presente resolución se notificará al solicitante, propietario del predio objeto, en los términos y condiciones establecidas en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Así mismo, el presente acto administrativo se publicará en la página web de la Alcaldía Municipal de Chía www.chia-cundinamarca.gov.co para que los terceros e interesados tengan la oportunidad de intervenir conforme consideren en derecho.

ARTICULO TERCERO.- RECURSOS. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección de Ordenamiento Territorial y plusvalía y el de Apelación, los cuales se deberán interponer, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se surta la notificación personal o por aviso, en los términos y condiciones establecidos en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE


Ing. ORLANDO HERNANDEZ CHOLO
Director de Ordenamiento Territorial y plusvalía

ELABORÓ: JUAN DAVID LÓPEZ CASTRO – PROFESIONAL UNIVERSITARIO
LUIS MÉNDEZ DÍAZ – PROFESIONAL UNIVERSITARIO
APROBO: ING. ORLANDO HERNANDEZ CHOLO- DIRECTOR ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y PLUSVALIA

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHIA CUNDINAMARCA
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN
DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

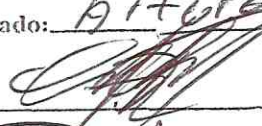
DILIGENCIA NOTIFICACIÓN PERSONAL

En tal virtud, pongo de presente el contenido del acto administrativo,
entregándole copia íntegra, auténtica y gratuita del mismo.

Acto administrativo: Resolución 0383 del
3 de febrero del 2020

Ciudad: Chía Hora: 10:15 am Fecha: 06/02/2020

Nombre Notificado: Aitor Romero Jega

Firma: 

Nombre de Quién Notifica: Luis Méndez

Firm 